



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082 -2013-GM/MM

Miraflores,

23 ABR. 2013

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación presentado con fecha 05 de marzo de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-0783/2013), contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 120-2013-SGLPAV/MM del 20 de febrero de 2013, el Informe N° 73-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 11 de marzo de 2013, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 186-2013-GAJ/MM de fecha 22 de abril de 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy RELIMA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 120-2013-SGLPAV/MM, notificada con fecha 22 de febrero de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impuso a RELIMA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente al *"Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor"*, tipificada en el citado Anexo X;

Que, conforme se advierte, la penalidad fue impuesta por no haberse subsanado, dentro del plazo otorgado, las deficiencias notificadas con la Carta N° 67-2013-SSP/MM del 01 de febrero de 2013, con la que se comunicó el mal estado de las áreas verdes de la Av. Diez Canseco; bajo apercibimiento de aplicarse la penalidad correspondiente en caso de no superarse las deficiencias evidenciadas;

Que, con fecha 05 de marzo de 2013, RELIMA AMBIENTAL S.A. presenta Recurso de Apelación (documento C-0783/2013) contra la penalidad contenida en la Carta N° 120-2013-SGLPAV/MM;

Que, mediante Informe N° 73-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 11 de marzo de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes presenta los descargos contra los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación de RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 186-2013-GAJ/MM del 22 de abril de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del mencionado recurso;

Que, en su apelación RELIMA AMBIENTAL S.A. ha manifestado lo siguiente: *"Con carta C-0627/2013, de fecha 20 de febrero del 2013, se reprogramó las actividades de siembra para el día 21 de febrero del presente año, en respuesta a la carta remitida N° 105-2013-SGLPAV/MM, por la Municipalidad"*; agregando que: *"RELIMA por carta C-2307/2012, de fecha 27 de julio del 2012, puso a su conocimiento las dificultades por*





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

las condiciones en que se viene trabajando en el vivero, haciéndose responsable la Municipalidad sobre la habilitación de un punto de agua potable y ampliación del área para incrementar la producción, que ocasionan una limitada producción en el vivero 'Los Delfines', y que hasta la fecha se espera la mejoras descritas por parte del Municipio, para incrementar la producción"; "En consecuencia, la falta de espacio para producción de plantas y árboles, y la falta de habilitación de un punto de agua potable, adicionado en manera conjunta con la poca disponibilidad en el mercado de algunas especies, suman dificultades para la inmediata reposición en campo; en tal sentido, con la finalidad de mejorar las condiciones en campo y mantener en óptimo estado las plantas, se tiene que considerar tomar un tiempo prudencial en coordinación con la concesionaria para acatar lo conferido" (sic);

Que, en el Anexo III de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM se han indicado los términos de referencia de los servicios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines;

Que, en el numeral 12.1.L de dicho anexo se ha establecido que las plantas de estación deben ser recambiadas al finalizar su ciclo de vida, esto es, alrededor de cada tres meses, no debiéndose admitir plantas marchitas, muertas en pie, ni con signos de deterioro fisiológico en áreas verdes públicas;

Que, adicionalmente, en el numeral 12.2 del mencionado Anexo III, se ha establecido como metodología para el mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de las áreas verdes públicas, que la Concesionaria mantenga un servicio regular de mantenimiento de las áreas verdes;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, RELIMA AMBIENTAL S.A. tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: "1. Prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el presente contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión" y "7. Responder por la planificación y metodología adecuadas que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato";

Que, en tal sentido, para poder desvirtuar la infracción que motivó la penalidad impuesta, RELIMA AMBIENTAL S.A. ha debido demostrar que, siguiendo una planificación y metodología adecuadas, prestó oportuna y regularmente los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes públicas de la Av. Diez Canseco, respetando cuando menos la frecuencia de recambio de las plantas de acuerdo a su ciclo de vida; sin embargo, nada de ello ha podido ser demostrado conforme se puede apreciar del mismo Recurso de Apelación interpuesto con la Carta N° C-0783/2013, en donde se indica que las actividades requeridas para la subsanación de la deficiencia advertida habían sido nuevamente reprogramadas para el 21 de febrero de 2013;

Que, cabe resaltar que la Concesionaria no solo ha incumplido con su propia reprogramación de actividades que estableció en la Carta N° C-0482/2013 (prevista para el 12 de febrero de 2013), sino que también incumplió con el plazo otorgado de conformidad con el numeral 3.a del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, para subsanar la deficiencia que se le notificaron con la Carta N° 67-2013-SSP/MM, pretendiendo postergar los trabajos requeridos con dicho documento;

Que, tal como se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, a mayor abundamiento, cabe precisar que, según la Cláusula Sexta de la Adenda al Contrato de Concesión: "en caso de no contar con plantas y árboles disponibles en el Vivero Municipal para las labores de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

renovación del diseño paisajístico, recuperación y remodelación de áreas verdes, para la resiembra de plantas ornamentales y árboles, para la arborización y para la siembra y renovación de plantas, de acuerdo a su Propuesta Técnica, EL CONCESIONARIO deberá proveerlos de cualquier otra fuente, siempre y cuando asegure la calidad de las mismas”;

Que, conforme se evidencia de lo señalado en los informes antes mencionados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por RELIMA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 120-2013-SGLPAV/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 05 de marzo de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-0783/2013) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 120-2013-SGLPAV/MM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a RELIMA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal